

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2021 00062 00

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho. Se transcribe a continuación:

Fecha 13/02/2023
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720210006200_

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 37 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 8.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 8.000.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

De otro lado, se APRUEBA la liquidación del crédito aportada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y está ajustada a derecho.

En firme este proveído, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c2d648c8192de16987c1ca2799c46f7acb1fb71c4ab2d6909be30cc8a9a085**

Documento generado en 10/04/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2021 00267 00

En atención a la comunicación que antecede, prontamente se advierte que la ejecutada MARYBELL SUAREZ PONGUTA entró en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo que de conformidad con la normatividad vigente, se SUSPENDE el trámite de éstas diligencias, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d91af83bec284eeb8f3b6ecf9022862607d8cea2191b2abca6e47f1d7ed47e**

Documento generado en 10/04/2023 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00386 00

Téngase en cuenta y agréguese a los autos las constancias de envío y recibo de los citatorios dirigidos a los demandados.

Se REQUIERE al extremo activo para que, EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, surta o acredite la notificación por aviso del demandado pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e03910c422abf1c38ad537b4d953c4226b2ccaa731644c84a86f51918ee48944

Documento generado en 10/04/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo-Efectividad Garantía Real- No. 11001 31 03 037 2018 00057 00

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Catastro Distrital, para los fines legales pertinentes (véase archivo 15RespuestaCatastro20221013.pdf).

En firme este auto, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución para que continúen el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e213624a1344fc320ddff7e3198e514aa738b2164f5791e9e2f44f679e7683**

Documento generado en 10/04/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2020 00029 00

Téngase en cuenta que no se ha decretado la suspensión del proceso, ni se ha emitido auto o sentencia ordenando seguir la ejecución.

Por lo tanto, se REQUIERE al ejecutante para que, EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, surta la notificación por aviso del demandado, conforme se le hizo saber en autos anteriores, o en su defecto proceda de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235b6cb24ece01809b18812b7dee49c8440879236ef62cf3296accc2abff5b99**

Documento generado en 10/04/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2020 00335 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce4ea7d4d0a5e92cb5f9d0d4dab1e3732a3f3238007522e5767c0b5edaf8cbd**

Documento generado en 10/04/2023 12:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2020 00335 00

Se agrega a los autos y para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio No. 020 de 2022, debidamente diligenciado.

Para los fines del artículo 309 (nums. 6° y 7°) del C. G. P., córrase el término de cinco (5) días previsto en las normas arriba citadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e70275303d11ec9622e4e61e0a74ca764eda50ac0f8b6ab48dcca157c07f**

Documento generado en 10/04/2023 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00248 00

Atendiendo la constancia que antecede, en la que se da cuenta de la imposibilidad de comunicarse con la perito designada en auto anterior, se dispone su relevo y en su lugar se nombra a MARCELO GIRALDO HURTADO, quien forma parte de la lista que administra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyos datos se relacionan a continuación:

REGISTRO	AVAL-10217063
AVALUADOR:	
Nombres y Apellidos:	MARCELO GIRALDO HURTADO
E-mail:	mgiraldoma@gmail.com
Departamento:	CALDAS
Ciudad:	MANIZALES
Teléfono:	3128519353
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Especiales, Inmuebles Rurales

Hágase saber a dicho auxiliar que cuenta con el término de quince (15) días para rendir su dictamen y se requiere la colaboración a la parte actora para que oportunamente acceda al predio objeto de controversia, si fuere el caso y aporte su experticio.

Igualmente, adviértase a la designada que el nombramiento es de obligatoria aceptación y que de no proceder así, sin mediar causa justificada, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 (num. 3º) del C. G. P., y que deberá comparecer a la audiencia programada para el próximo 5 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.

En la comunicación respectiva agregar copia del enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394d5344d5562370999edbf13a002fb134032870d4786ec2cfd96dded8238138**

Documento generado en 10/04/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2020 00360 00

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem del extremo demandado y las personas indeterminadas contestó la demanda de la referencia.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **12 de julio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para que se celebre DE MANERA PRESENCIAL Y EN EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO, audiencia concentrada para desarrollar las fases previstas en los artículos 372, 373 y 375 del C. G. P.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

EN DICHA AUDIENCIA SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE PEDIDOS EN EL CURSO DEL PROCESO.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

A favor de la parte actora.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se convoca a los señores LUIS NARVÁEZ y JOSÉ CARDOZO para que rindan declaración conforme lo pedido en la demanda, y comparecerán en la fecha y lugar arriba indicados.

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo el día referido al inicio de este auto.

A favor de la parte demandada.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Evacuada la audiencia inicial, la inspección judicial al predio y oídos los testigos, se oirán los alegatos de conclusión y se expedirá la sentencia oral o el anuncio de su sentido para emitirla por escrito.

En el evento en que alguno de los intervinientes o testigos no pueda concurrir al predio objeto de las pretensiones, deberá manifestarlo con antelación para que concurra virtualmente y oportunamente se le remitirá el vínculo o enlace mediante el cual podrá conectarse.

Además, la audiencia acá programada inicia en la sede del Juzgado, siendo deber del interesado colaborar con el desplazamiento del personal adscrito a aquél para desarrollar la audiencia en el inmueble materia de las súplicas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dbf96fd488b70de4929a97e708520f4ddc6f0422240fea9517abad6b53424c**

Documento generado en 10/04/2023 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo garantía real No. 11001 31 03 037 2021 00008 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por *pago de cuotas en mora* de la prestación que consta en el título base del recaudo.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo a favor de la parte ejecutante, dado que no se ha cancelado la totalidad del monto adeudado. No hay necesidad de pago de arancel, en razón a que el trámite se ha surtido digitalmente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decidido en este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acec667b3cfa6f28491f5c2219a4dfb13a995f4e38e940891cd1c96a60480dec**

Documento generado en 10/04/2023 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2018 00050 00

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, así como el valor de los títulos de depósito judicial obrantes al proceso que ascienden a la cuantía de \$54.162.118,44, monto que supera el valor de aquellas liquidaciones, El Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por *pago total* de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo a favor de la parte ejecutante, dado que no se ha cancelado la totalidad del monto adeudado. No hay necesidad de pago de arancel, en razón a que el trámite se ha surtido digitalmente.

CUARTO: Se ordena la entrega al ejecutante de los dineros que por cuenta de este proceso reposan a órdenes del Juzgado, hasta el valor del crédito y las costas ya aprobadas. El saldo, reintégrese a la demandada Cenaida Pinzón Espinosa, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente respecto de sus bienes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decidido en este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b2695090a8be44d2a2690f2e3e4e6f59410e2a524b419668b1589eaf663620**

Documento generado en 10/04/2023 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2016 00305 00

Atendiendo lo pedido en precedencia, se ordena repetir los oficios con los que se da cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la sentencia emitida el día 14 de agosto de 2018.

Remítanse las respectivas comunicaciones a través de la Secretaría del Juzgado a su destino, esto es, la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 11 de abril 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e298c1d20103ee21656ea547e9635d9a24fa45adb19c87c5e1f64dd4f7e57df6**

Documento generado en 10/04/2023 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Ejecutivo a continuación del declarativo
No. 11001 31 03 037 2016 00305 00**

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 17 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los demandados se notificaron en debida forma, guardando silencio dentro del término de traslado.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0289552f8786fc9101ca4163c8915267c6a56cf90942f4e12da0a19646e065a**

Documento generado en 10/04/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2015 00957 00

1.- Dispone el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., que la inasistencia de las partes a la audiencia inicial “*por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa*”, precisando que las justificaciones presentadas “*con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. **El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*” (Se destaca).

2.- Para excusar o justificar la incomparecencia de los demandantes y su apoderado a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 7 de marzo, adujo el demandante Johann Alejandro Castiblanco López que padece secuelas derivadas del contagio por Covid-19 y Jairo Alonso Castiblanco López adujo que no obtuvo el permiso para que su empleador le permitiera apersonarse de la diligencia arriba reseñada.

Por su parte, el abogado Efraín Padilla Amaya, apoderado de los accionantes, adujo que presentó una incapacidad médica para la fecha en que se llevó a cabo la audiencia inicial, anexando la constancia correspondiente.

Revisados los argumentos y pruebas anexas, encuentra el Juzgado que no hay lugar a aceptar las justificaciones propuestas pues, para el caso de Johann Alejandro Castiblanco López, únicamente se anexó copia de la historia clínica de ingreso por urgencias a una institución de salud que recoge la atención generada en el año 2021, mucho tiempo atrás respecto de la fecha en que se celebró la audiencia inicial y no se aportó prueba que demostrara alguna dificultad o dolencia que le impidiera asistir a la diligencia (incluso virtualmente), con total normalidad para la época en que se llevó a cabo.

Tampoco se acoge la excusa de Jairo Alonso Castiblanco López, por cuanto no probó haber elevado solicitud de permiso a su empleador para concurrir al acto procesal celebrado el 7 de marzo del año en curso, así como de su negativa. De igual manera no se demostró la negativa de su superior jerárquico para autorizar al referido interviniente a asistir a la diligencia.

Téngase en cuenta que la audiencia fue programada con suficiente antelación y de presentarse dicha negativa, podía acudir al Juzgado para que se impartiera el requerimiento respectivo al superior jerárquico de dicho demandante, y de haber persistido e imponer, si fuere el caso, las sanciones previstas en el artículo 44 (numeral 4°) del

C. G. P., de persistir su resistencia, pero no se evidencia la ejecución de alguna de esas conductas que se echan de menos en este momento.

En cuanto al mandatario del extremo activo, llama la atención que en forma insistente haya pedido el aplazamiento de la audiencia en momentos anteriores a su celebración, aduciendo la imposibilidad de su realización porque el auto que la convocó “*no se encontraba ejecutoriado*”, (aspecto frente al cual ya hubo respuesta en el desarrollo de la diligencia fechada el 7 de marzo), y después manifieste que los días 6 y 7 de marzo se encontraba con incapacidad médica, anexando una certificación que no expone con claridad las razones por las cuales dicho abogado estaba impedido para concurrir virtualmente a la audiencia en comento.

Dicha constancia médica se limita a señalar los días de incapacidad requerida por el mandatario de los accionantes y los medicamentos recetados, señalando como diagnóstico “A09X”, leyenda por demás ilegible que no especifica en palabras claras para el titular del Juzgado y los demás extremos de la contienda, la enfermedad padecida por el Dr. Padilla Amaya, ni se explica con suficiente claridad e ilustración las razones por las que la enfermedad detectada por ese profesional le imposibilitaban para hacerse presente de manera virtual a la audiencia inicial ya celebrada.

3.- En ese orden de ideas, no hay manera de colegir que la incomparecencia de los demandantes y su apoderado esté sustentada en una situación fáctica capaz de configurar fuerza mayor o caso fortuito, como perentoriamente lo exige el ordenamiento jurídico para aceptar la excusa presentada. Recuérdese que “[L]a fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es ‘el imprevisto a que no es posible resistir’ (art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular (...)”¹ [Subrayas del texto original].

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa presentada por JOHANN ALEJANDRO y JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LÓPEZ y su apoderado EFRAÍN PADILLA AMAYA, para dejar de comparecer a la audiencia inicial llevada a cabo el 7 de marzo de 2023 en el asunto en referencia.

SEGUNDO: Sancionar a JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ (CC # 1012397057) y JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LÓPEZ (CC # 79'845.677) y su apoderado EFRAÍN PADILLA AMAYA (CC #

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 29 de abril de 2005, reiterada en fallos de tutela STC1131-2018 de 5 de febrero de 2018, exp. 2017 00289 01, y STC4666-2021 de 30 de abril de 2021, exp. 2021 00375 01.

2'970.883), con multa equivalente a cinco salarios mensuales vigentes, a cargo de cada uno de los mencionados. Dicha cuantía deberá ser pagada en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. y 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura. Acredítese debidamente dicho pago. En caso contrario, remítase copia de este expediente a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca, para que inicien el trámite legal correspondiente a su cargo.

TERCERO: De conformidad con el artículo 372 (num. 4º) del C. G. P., se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, contenidos en las contestaciones de demanda, lo cual será valorado en el momento de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 11 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d7aca20000520429cb6bd4214d93bb936bc987af1c09a6622d69aace4ecc09**

Documento generado en 10/04/2023 11:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>